

### Memoria Justificativa

#### EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL V CONGRESO LGTBI DE ANDALUCÍA.

18/2025 - CONTR 2025 26328

#### 1.- Antecedentes y fundamentos jurídicos.

Según los últimos datos del Informe sobre la Evolución de los Delitos de Odio en España desarrollado por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, los delitos de odio cometidos por “orientación sexual e identidad de género” fueron el segundo motivo de denuncia más frecuente en 2023, solo por debajo de racismo/xenofobia, con un total de 522 hechos conocidos. Esto supone un aumento del 13,73% con respecto a las cifras del año 2022.

Poniendo el foco en Andalucía, y como muestra el Portal Estadístico de Criminalidad, en esta Comunidad Autónoma el total de delitos cometidos por este mismo motivo fue de 79 hechos conocidos en 2023. En cuanto a la tipología penal de los delitos, destacan los delitos por racismo/xenofobia e ideología.

A pesar de las políticas llevadas a cabo por los poderes públicos para promover el fomento de la igualdad, la visibilidad y la no discriminación por motivos de diversidad sexogenérica, de orientación e identidad sexual, o pertenencia a grupo familiar LGTBI, en el período comprendido entre 2015 y 2023 los delitos de odio calificados por orientación sexual e identidad de género han ido en aumento.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 1.2, propugna como uno de sus valores superiores la igualdad. Así mismo, en su artículo 9 establece que *“todas las personas en Andalucía gozan como mínimo de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos europeos e internacionales de protección de los mismos ratificados por España, en particular en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en la Carta Social Europea”*, garantizándose el pleno respeto a las minorías que residan en la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el artículo 10.1 establece entre los objetivos básicos que la Comunidad Autónoma de Andalucía *“promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias”*.

A este respecto, el artículo 14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía prohíbe toda discriminación en el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes y la prestación de los servicios contemplados en este Título I, particularmente la ejercida por razón de sexo, orígenes étnicos o sociales, lengua, cultura, religión, ideología, características genéticas, nacimiento, patrimonio, discapacidad, edad, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. La prohibición de discriminación no impedirá la realización de acciones positivas en beneficio de sectores, grupos o personas desfavorecidas. Asimismo, el

Avda. de Hytasa, n.º 14  
C.P.: 41071-Sevilla

T: 955048211  
sgfamilias.ivgd,cisjufi@juntadeandalucia.es



MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		18/02/2025 12:21:25	PÁGINA: 1 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw8W0DITJQ5GCRW5vU6jeh1B08t	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



artículo 35 contempla el derecho de toda persona a que se respete su orientación sexual y su identidad de género. Y contiene un mandato dirigido a los poderes públicos para que promuevan políticas que garanticen el ejercicio de este derecho.

Igualmente, el artículo 37.1.2.º proclama como principio rector de las políticas públicas de los poderes de la Comunidad Autónoma la lucha, entre otros aspectos, contra el sexismo y la homofobia, «especialmente mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad».

En desarrollo de estas previsiones estatutarias, la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía tiene por objeto garantizar los derechos y la igualdad de trato por razón de orientación sexual, identidad sexual e identidad de género de las personas homosexuales, bisexuales, transexuales, transgénero y/o intersexuales (LGTBI), y de sus familiares, en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para ello establece y regula los medios y las medidas para hacer efectivo el derecho a la igualdad, dignidad e intimidad, independientemente de la orientación sexual, identidad de género o sexo registral presente o pasado, y a la no discriminación por razón de orientación sexual, de identidad o expresión de género, en los ámbitos tanto públicos como privados, en particular, en las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica y cultural, sobre las que la Junta de Andalucía y los entes locales tengan competencias.

Del mismo modo, proclama que para la efectividad de estos derechos las Administraciones públicas de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, promoverán políticas para el fomento de la igualdad, la visibilidad y la no discriminación por motivos de diversidad sexogenérica, de orientación e identidad sexual, o pertenencia a grupo familiar LGTBI.

El artículo 4. c) de esta Ley, recoge entre los principios que inspiran la Ley, la “Prevención” indicando que: “Se adoptarán las medidas de prevención necesarias para evitar conductas LGTBIfóbicas, así como para una detección temprana de situaciones conducentes a violaciones del derecho a la igualdad y a la no discriminación de personas LGTBI y a los niños y niñas que formen parte de una familia homoparental.”

El artículo 5 bajo la rúbrica “tutela y apoyo institucional, dispone, entre otras, que:

*“1. La Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá una política activa e integral para la atención a las personas LGTBI y a sus familiares y contribuirá a su visibilidad, respaldando y realizando campañas y acciones afirmativas, con el fin de promover el valor positivo de la diversidad en materia de identidad y expresión de género, relaciones afectivo-sexuales y familiares, con especial atención a sectores de población especialmente discriminados o vulnerables. Asimismo, promoverá la inclusión total en la sociedad en condiciones de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares.*

...

*4. Las Administraciones públicas de Andalucía y cualquiera que preste servicios en el ámbito de la función pública garantizarán el cumplimiento efectivo del principio de igualdad y no discriminación, ejerciendo cuantas acciones afirmativas sean necesarias para eliminar las situaciones de discriminación por razón de orientación e identidad sexual o pertenencia a grupo familiar LGTBI, incluidas las denuncias a las fuerzas y cuerpos de seguridad y ante el órgano administrativo competente.*

El artículo 9, reconoce el carácter transversal de las políticas LGTBI, declarando que: “La Comunidad Autónoma implementará una política proactiva de carácter transversal dirigida a la plena integración de las personas LGTBI, en base a los principios de no discriminación por causa de orientación sexual, identidad de

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		18/02/2025 12:21:25	PÁGINA: 2 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw8W0DITJQ5GCRW5vU6jeh1B08t	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



*género y expresión de género, destinando para ello los instrumentos y estructuras necesarias que garanticen su viabilidad. Dicha política prestará especial atención a aquellos casos en los que pueda concurrir discriminación múltiple.”*

Además, el artículo 46, bajo el título “Formación de empleadas y empleados públicos”, dispone que: *“En el ámbito de la Administración autonómica, se impartirá, a través del Instituto Andaluz de Administración Pública, la Escuela Andaluza de Salud Pública y la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, una formación que garantice la sensibilización adecuada y correcta actuación de los profesionales que prestan servicios en los ámbitos de la salud, la educación, el mundo laboral, familia y servicios sociales, los cuerpos de Policía Local, ocio, cultura y deporte y comunicación.”*

No obstante, a pesar de los avances normativos y sociales hacia el respeto a la diversidad sexogenérica, la sociedad necesita avanzar en la integración y el pleno disfrute de derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGTBI, así como en la prevención y eliminación de los episodios de LGTBIfobia.

## **2. Necesidades a satisfacer.**

La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad consciente de la necesidad de promover el respeto del derecho de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI, con especial atención a su entorno familiar y relacional, así como prevenir y eliminar cualquier acto de violencia o agresión física o verbal que pudiera producirse contra personas LGTBI y sus familiares por motivos discriminatorios, ha celebrado cuatro ediciones del Congreso Internacional LGTBI de Andalucía, destinadas a buscar soluciones conjuntas para garantizar el pleno respeto y protección del derecho a la diversidad afectivo-sexual, a la identidad de género en su dimensión individual, familiar y social. Con el objetivo, además, de promover la concienciación, la sensibilización y la correcta actuación en materia de diversidad de los/as profesionales que prestan servicios en los distintos ámbitos de actuación, en especial, en la educación, la salud, el empleo, la justicia, los servicios sociales, la seguridad, la cultura, el ocio, el deporte y la comunicación.

Con el propósito de continuar desarrollando políticas públicas en materia de igualdad de trato y diversidad, la Consejería, a través de la Secretaría General, en el ámbito de sus competencias y para la realización de sus fines institucionales, considera necesaria la celebración del V Congreso de LGTBI de Andalucía, cuyo objeto, contenido y características se detallan en el apartado siguiente.

## **3. Objeto de la contratación y trabajos a realizar.**

El objeto de la contratación es la prestación de los servicios de organización y gestión del V Congreso Internacional LGTBI de Andalucía.

Para acometer un evento de esta envergadura es necesario contratar una empresa especializada en este tipo de actividades que se encargue de la organización y gestión de este evento, incluyendo la secretaría técnica, la reserva del espacio de celebración del Congreso, la gestión del equipamiento y los medios técnicos y audiovisuales de las instalaciones, la elaboración y distribución del material de merchandising, la asistencia a las personas inscritas así como a las personas ponentes, coordinadoras, relatoras, autoridades e invitadas, así como de la elaboración y distribución de los certificados a las personas asistentes.

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		18/02/2025 12:21:25	PÁGINA: 3 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw8W0DITJQ5GCRW5vU6jeh1B08t	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Está previsto que intervengan en este evento ponentes de ámbito nacional e internacional de reconocido prestigio y experiencia en la materia. Además, el Congreso se retransmitirá por videoconferencia en streaming, lo que permitirá llegar a un mayor número de profesionales y a la ciudadanía en general. Para el cumplimiento de la normativa de accesibilidad universal, está previsto contar con interpretes de signos en las ponencias, en todos los videos y material del Congreso, a disposición del público.

Con todo ello se ha tenido en consideración que el contrato proyectado cubra las necesidades indicadas de un modo directo, claro y proporcional.

#### **4.- Elección del procedimiento de licitación.**

Se llevará cabo un contrato administrativo de servicios que se tramitará por razón de la cuantía y los criterios de adjudicación elegidos mediante el procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Con ello se da cumplimiento asimismo a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1 y 132.1 de la LCSP.

#### **5. Insuficiencia de medios**

La realización de las prestaciones requeridas para la celebración del V Congreso Internacional LGTBI de Andalucía, hace necesario acudir a la contratación externa del servicio con entidades especializadas en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada para una eficaz y eficiente gestión, al proporcionar una solución integrada a las necesidades contenidas en el expediente, dado que esta Secretaría General carece de los medios materiales y humanos propios para poder llevar a cabo todas estas tareas.

#### **6. Clasificación y solvencia de los licitadores**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1.b) no será exigible la clasificación del empresario.

Sin perjuicio de lo anterior, se establecen en los pliegos de cláusulas administrativas del contrato la clasificación del empresario como uno de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la LCSP. Y ello, en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, al estar el contrato incluido en el ámbito de clasificación de los grupos y subgrupos de clasificación vigentes que se citarán a continuación, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el vocabulario común de contratos públicos aprobado por el Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

En consecuencia, la clasificación de los/as empresarios/as licitadores/as podrá alegar como aptitud la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Esta clasificación se ha determinado por la naturaleza de la actividad comprendida y según su cuantía, de conformidad con el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en la redacción conferida por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		18/02/2025 12:21:25	PÁGINA: 4 / 8
VERIFICACIÓN	NjyGw8W0DITJQ5GCRW5vU6jeh1B08t	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Grupo o subgrupo y categoría de clasificación del contrato:

Clasificación anterior al RD 773/2015/Clasificación posterior al RD 773/2015

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgru	Categoría
L	5	A	L	5	1

Sentado lo anterior, debido al volumen del congreso que se trata de organizar, no solo por el elevado número de asistentes, sino por el destacado nivel técnico y científico que a lo largo de ediciones pasadas han caracterizado este evento, se necesita para concurrir a licitar en este contrato que los licitadores cuenten con la suficiente solvencia económica, financiera, técnica y profesional para llevar a cabo las prestaciones exigidas:

Las empresas podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia, que se han establecido en el PCAP, de acuerdo a lo indicado en el artículo 74.2 de la LCSP, por estar vinculados al objeto contractual y a su importe, estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo. Por otra parte se estiman los idóneos para la valoración de las entidades existentes en el mercado y no suponer en ningún caso un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.

Está prevista la integración de la solvencia con medios externos en este contrato, no estableciéndose ninguna forma de responsabilidad conjunta, al determinarse la responsabilidad exclusiva del contratista principal. No obstante lo anterior, se establece que determinadas partes o trabajos deban ser ejecutados directamente por la propia persona licitadora o por un participante de una unión de empresarios por su especial naturaleza, ya que permiten garantizar la adecuada realización del objeto contractual principal y la coordinación necesaria a tal efecto. Estos trabajos se establecen en el Anexo I del PCAP.

## 7. Criterios de adjudicación

Para la valoración de la oferta mejor posicionada se tendrán en cuenta criterios automáticos de valoración (75%) y criterios susceptibles de valoración mediante juicios de valor (25%), dado que la naturaleza de las actividades a desarrollar favorece la utilización de ambas consideraciones y que redundan en la mejora de las prestaciones de los servicios a contratar. La descripción detallada de cada uno de los diferentes criterios, así como en el desglose de los mismos figura recogido en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## 8. Condiciones especiales de ejecución

La naturaleza y contenido del objeto de este contrato, en una materia social tan sensible como es el fomento de la igualdad, la visibilidad y la no discriminación por motivos de diversidad sexogenérica, de orientación e identidad sexual, o pertenencia a grupo familiar LGTBI, hacen que se considere adecuado el

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		18/02/2025 12:21:25	PÁGINA: 5 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw8W0DITJQ5GCRW5vU6jeh1B08t	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



establecimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el PCAP, de conformidad con el art 202 de la LCSP.

### 9. Presupuesto base de licitación y precio del contrato y valor estimado

El presupuesto estimado es el siguiente:

Importe total (IVA excluido): 75.942,44 €.

Importe del IVA: 15.947,91 €.

Importe total (IVA incluido): 91.890,35 €.

Se imputará a la siguiente partida presupuestaria:

Año	Importe	Partida Presupuestaria
2025	91.890,35 €	1800010000 G/31T/226 06/00 01

### 10. Forma de realizar la estimación.

La Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad es consciente de la necesidad de poseer información económica actualizada y fidedigna del conjunto de recursos, materiales y elementos esenciales para una correcta y adecuada organización y una eficaz ejecución de los congresos que se celebran, en uso de sus competencias.

Por ello, y dado el tiempo transcurrido desde el último estudio contratado, contrató en 2024 un servicio de consultoría sobre actualización de precios de mercado con la finalidad de poseer un presupuesto de costes objetivo.

Han tenido en cuenta las exigencias del artículo 100.2 de la LCSP que respecto al presupuesto base de licitación establece que *“En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.”*

Por su parte, el artículo 102.3 de la citada LCSP impone a los órganos de contratación la obligación de que el precio sea *“el adecuado para el cumplimiento efectivo del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general del mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación”*.

Por otro lado, el artículo 101.2 establece que *“deberán tener en consideración, como mínimo, más allá de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial”*.

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		18/02/2025 12:21:25	PÁGINA: 6 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw8W0DITJQ5GCRW5vU6jeh1B08t	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Para determinar la procedencia o no de aplicar el 6% para la determinación del beneficio industrial, se han revisado el ratio R03 de los Ratios Sectoriales de Sociedades No Financieras del Banco de España (Resultado económico bruto/cifra neta de negocios). Estos a su vez se distribuyen en valores diferentes según el cuartil de la serie asociada al tamaño de las empresas del sector. En función de la envergadura del evento, sería más razonable que las empresas licitadoras tuvieran un beneficio que se situase entre Q2 y Q3 o bien entre Q1, Q2 y Q3, de modo que se ha realizado la media aritmética de estos parámetros.

- Empresas del CNAE 823, dicho ratio rondaría el 8,41%.
- Empresas del CNAE M73, dicho ratio rondaría el 8,51%.

Al no existir disparidad respecto del porcentaje previsto en el Reglamento se opta por su aplicación.

Para determinar la procedencia o no de aplicar el 13% para la determinación de los gastos generales se ha seguido idéntico esquema que para la determinación del beneficio industrial, si bien en este caso y siguiendo las recomendaciones de la citada doctrina, se ha tomado como referencia la Ratio R02 “Gastos de personal/Cifra Neta de negocio” en tanto que se entiende que dicha ratio refleja de forma aproximada los gastos de mayor peso en el desarrollo de una determinada actividad.

- Empresas del CNAE 823, dicho ratio rondaría el 11,92%.
- Empresas del CNAE M73, dicho ratio rondaría el 15,97%.

Al no existir disparidad respecto del porcentaje previsto en el Reglamento se opta por su aplicación.

#### **11. Plazo de ejecución del contrato.**

El plazo de ejecución será: desde la fecha de formalización del contrato hasta el 30 de septiembre de 2025.  
El plazo de garantía será de 3 MESES, tras la finalización del plazo de ejecución.

#### **12. Abono del precio y revisión de precios.**

Los pagos se realizarán a la finalización y recepción de conformidad por la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, de los trabajos realizados y a la presentación de la correspondiente factura. No se contempla la revisión de precios debido a lo limitado del plazo de ejecución de las prestaciones.

#### **13.- Subcontratación.**

La subcontratación, procederá en las condiciones y con los efectos previstos en los artículos 202.4, 215, 216 y 217 LCSP. Se permite la subcontratación en las condiciones establecidas en la cláusula 16 del PCAP y apartado 10 del anexo I.

Por otra parte, determinadas partes o trabajos, que se indican en el PCAP, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, al considerarse críticas para el adecuado desarrollo y adecuada coordinación de las distintas prestaciones objeto del contrato.

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		18/02/2025 12:21:25	PÁGINA: 7 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw8W0DITJQ5GCRW5vU6jeh1B08t	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**14.- Régimen de garantías.**

Los licitadores están eximidos de constituir garantía provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la LCSP.

Garantía definitiva: 5 % del precio final ofertado (excluido el IVA).

LA SECRETARIA GENERAL DE FAMILIAS, IGUALDAD, VIOLENCIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD

Concepción Cardesa Cabrera

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		18/02/2025 12:21:25	PÁGINA: 8 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw8W0DITJQ5GCRW5vU6jeh1B08t	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	